

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirijirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia dirigida á los S^{res.} Obispos con fecha 17 de Febrero del corriente año.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias instancias de comunidades de Religiosas, y de algunas comunicaciones de Reverendos Prelados en solicitud de que se satisfaga la pension señalada por Real decreto de 26 de Marzo de 1852 á las Religiosas cantora y organista desde el dia en que empiecen á desempeñar dicho cargo, segun se previno por Real orden de 25 de Junio de dicho año, y no desde el dia de su profesion, como en la actualidad se verifica á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre de 1854. Y teniendo en consideracion el estado afflictivo en que se encuentran las comunidades de religiosas, careciendo de recursos para poder sostener las dos de oficio; que éstas, desde el momento que ingresan en una comunidad, prestan un sevicio que debe serles retribuido, y que conviene facilitar la entrada de las que, reuniendo las mejores circunstancias para desempeñar dichos encargos, se retraen por fal-

darles lo necesario para los gastos de adinision y alimentos durante el noviciado; Se ha dignado S. M. mandar se satisfaga á las religiosas cantora y organista la pension alimenticia que les concedió el Real decreto de 26 de Marzo de 1852 desde el dia que empiecen á servir el espresado cargo, y no desde el de la profesion, como disponia la Real orden de 18 de Diciembre de 1854.

Conclusion de las Letras Apostólicas.

DECRETO DE SUBDELEGACION.

»Como la iglesia de Valladolid hubiere perdido ne há mucho á su Pastor, Isabel II, Reina Católica de las Españas, suplicó encarecidamente á nuestro Santísimo Padre Pio IX que esta Silla episcopal fuera elevada á la categoría de Metropolitana, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del nuevo Concordato celebrado en el dia 16 de Marzo del año 1851 y confirmado por su Santidad por sus Letras apostólicas de 5 de Setiembre del mismo año. Accediendo benigno su Santidad á las instancias de la mencionada Reina Católica mandó expedir nuevas Letras apostólicas, que tienen la fecha de 4 de Julio, y principian con estas palabras: *Vicariam potestatem*, en las cuales se decreta la ereccion de dicha iglesia Metropolitana. Asimismo se dignó el Santo Padre confiar á Nos, como encargado de negocios de la Santa Sede en estos reinos, la ejecucion de tales Letras, concediéndonos las facultades oportunas y necesarias para que podamos practicar, establecer y determinar libremente todo cuanto se previno en las citadas Letras apostólicas, y ademas

tambien la de subdelegar su ejecución en persona insigne por su religion, fidelidad é integridad, y que á la vez se halle constituida en eclesiástica dignidad. En su consecuencia, y sabiendo muy bien que distinguen todas estas cualidades al Illmo. y Rdmo. S. D. Gerónimo Fernandez, Obispo de la iglesia de Palencia, subdelegamos en él espontánea y libremente por el presente decreto, rubricado de nuestra mano y sellado con el de esta nunciatura apostólica, todas las facultades necesarias y oportunas que nos han sido otorgadas por nuestro beatísimo Padre, á fin de que sean llevadas á cabo plena y fielmente todas las cosas que se ordenan en las Letras apostólicas arriba citadas. Disponemos ademas que el susodicho Obispo cuide de transmitir á esta nunciatura apostólica en forma auténtica, un testimonio de todo lo que actuare en ejecución de estas Letras, dentro del término de tres meses, que comenzarán á contarse desde que fueren cumplidas y realizadas en todas sus partes.

»Dado en Madrid en el Palacio de la nunciatura apostólica á 22 de noviembre de 1857.—Juan Simeoni, encargado de Negocios de la Santa Sede.—Hay un sello.

ACEPTACION.

»En la ciudad de Palencia á veinte cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete el Illmo. señor doctor D. Gerónimo Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de ella y su Diócesi, etc., etc.—Habiendo recibido con la debida reverencia el precedente decreto, firmado y rubricado por Mons. Juan Simeoni, encargado interino de Negocios de la Santa Sede en estos reinos, fechado en Madrid á veinte y tres del mes corriente y sellado con el de la nunciatura de dicha corte, por el que,

usando de la facultad de subdelegar en otra persona la ejecucion de las Letras apostolicas mandadas espedir en cuatro de julio próximo pasado por Su Santidad nuestro Santísimo Padre Pio IX para la ereccion de la iglesia de Valladolid en Metropolitana, nombraba á S. S. Ilma. libre y espontáneamente ejecutor con todas las facultades necesarias y oportunas que le habian sido otorgadas por Su Santidad, á fin de que se cumpla fiel y exactamente cuanto se ordena en las precitadas Letras apostolicas, que originales con el trasunto auténtico ha recibido juntamente; por ante mi su infrascrito secretario de cámara y gobierno dijo: Que respecto no venir dicho decreto y Letras apostolicas rotas, canceladas, ni en parte alguna sospechosas aceptaba y aceptó la subdelegacion en aquel hecha por el nominado monseñor encargado de Negocios y facultades apostolicas contenidas en la citada Bula de Su Santidad: y en su virtud y para que autorice las actuaciones de la ejecucion de cuanto en la misma se contiene y las á ella antecedentes y consiguientes hasta su conclusion, nombraba y nombro por su secretario al Dr. D. Emeterio Lorenzana, canónigo magistral de su santa iglesia catedral. Asimismo dispuso S. S. Ilma. que se dirija atento oficio á Mons. Juan Simeoni, manifestándole haber recibido y aceptado su decreto de subdelegacion con la Bula y su trasunto á que aquella se refiere: que se pida á S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) por conducto del Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia, la competente real auxiliatoria y beneplácito para pasar á la ciudad de Valladolid á ejecutar su cometido. Y, últimamente, que se pase atento oficio al señor vicario capitular de Valladolid, participándole haber recibido y aceptado S. S. Ilma. la subdelegacion y Letras apostolicas para erigir en Metropolitana aquella iglesia, y encargándole

que se ponga de acuerdo con el cabildo catedral y autoridades para disponer lo conveniente á la mayor solemnidad de un acto tan glorioso é importante para aquella ciudad, y avise el dia en que esté todo dispuesto. Y por este decreto que S. S. Illma. firma, así lo proveyó y mandó, de que doy fe.—GERÓNIMO, *Obispo de Palencia*.—Ante mí. Dionisio de la Hoz, secretario.

DECRETO DE ERECCION.

«Nos el Dr. D. Gerónimo Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Palencia, conde de Pernia, subdelegado apostólico para la ereccion de la iglesia de Valladolid en Metropolitana, etc., etc.—Vistas y aceptadas por Nos las Letras apostólicas mandadas expedir por nuestro Santísimo Padre Pio IX, con fecha cuatro de julio del presente año, que principian con estas palabras: *Vicariam potestatem*, y aceptado igualmente el decreto de subdelegacion hecha á Nos por Mons. Juan Simeoni, encargado interino de Negocios de la Santa Sede en estos reinos, dado en Madrid á veinti y tres de Noviembre próximo pasado; usando de las facultades que se nos conceden en la mencionada Bula:—*Christi nomine invocato*:—Establecemos, decidimos y declaramos con la autoridad apostólica que se nos ha subdelegado, que de hecho y de derecho, desde ahora y para siempre queda elevada al grado de metrópoli la iglesia episcopal de Valladolid, á la cual por tanto eximimos y apartamos enteramente de todo derecho, superioridad y prerogativa de jurisdiccion del Metropolitano, á que hasta aquí ha estado sujeta; así como tambien á las iglesias episcopales de Segovia, Avila, Astorga, Salamanca y Zamora juntamente con sus diócesis, habitantes y demas concomitantes y acesorios segun costumbre; las

cuales cesan desde hoy de ser sufragáneas, la de Valladolid y Segovia de la Metropolitana de Toledo, y las de Avila, Astorga, Salamanca y Zamora de la Metropolitana de Santiago. Asimismo declaramos destituida de su antigua catedralidad á la iglesia de Valladolid, dedicada á Dios bajo la advocacion de la Beatísima Virgen María en su Asuncion á los cielos, y suprimido el cabildo en ella existente con los capellanes empleados en el servicio de sus funciones capitulares.

«Igualmente condecoramos desde hoy á esta ciudad de Valladolid, distinguida por tantos títulos y prerogativas, con el honor eminente de ciudad arzobispal y Metropolitana, con todos y cada uno de los derechos, honores, favores, gracias, indultos y privilegios de que usan, disfrutan y gozan las demas ciudades Metropolitanas existentes en los dominios de España, ilustradas con residencia arzobispal. En la propia forma declaramos elevado á la encumbrada dignidad de Metropolitano el enunciado magnifico templo dedicado á la Santísima Madre de Dios en el misterio de su Asuncion á los cielos, cuya advocacion conservará en lo sucesivo; constituimos tambien en esta metrópoli ó iglesia de Valladolid la Silla, cátedra y dignidad arzobispal y Metropolitana para su Ordinario, que se titulará Arzobispo de Valladolid, el cual, como los demas Metropolitanos, tendrá el uso de palio y cruz, con un cabildo, sello, archivo, mesa y demas insignias, honores, derechos, privilegios, indultos y demas que obtienen y disfrutan las iglesias Metropolitanas de estos reinos, á escepcion de los concedidos y obtenidos por titulo oneroso, ó por privilegio especial no revocado. Adjudicamos á esta iglesia Metropolitana la antigua diócesis que obtuvo hasta aqui en su anterior estado de catedralidad, juntamente con todas y cada una de las ciudades, villas, lugares, parroquias y

cualesquiera iglesias sitas en ella, con todos sus habitantes diocesanos y demas accesorios de costumbre, cuyos lugares, moradores, cosas, y los otros accesorios y concomitantes disfrutarán de los mismos derechos, preeminencias, honores, prerogativas, privilegios, indultos, gracias y demas de que al presente disfrutaban los lugares, habitantes y cosas de las otras diócesis Metropolitanas, á escepcion de los obtenidos por gracia especial ó titulo oneroso.

»Así bien declaramos que quedan agregadas desde hoy á esta iglesia Metropolitana de Valladolid en calidad de sufragáneas las iglesias episcopales ya mencionadas, á saber: las de Avila, Astorga, Salamanca, Segovia y Zamora, con sus territorios, habitantes diocesanos ó comprovinciales, y accesorios acostumbrados que compondrán y formarán perennemente la provincia eclesiástica de Valladolid, separada y distinta de las demas, y obedecerán al Prelado, que por tiempo fuere de aquella, en vinculo de caridad, segun las disposiciones canónicas. Establecemos y decidimos que el dicho Prelado de Valladolid tenga en lo sucesivo el nombre, titulo y dignidad de Arzobispo Metropolitano, y que goce de todas las preeminencias y derechos propios de los Arzobispos y Metropolitanos, á escepcion del palio, del que no podrá usar hasta que le haya pedido y obtenido de la Santa Sede apostólica en la forma acostumbrada; y le declaramos autorizado para ejercer su jurisdiccion metropolitana, presidencia y facultades, no solo sobre la iglesia Metropolitana de Valladolid, sino sobre las antedichas sufragáneas con todos sus moradores, excepto los que gocen de especial exencion, y ademas sobre los territorios diocesanos y comprovinciales, y sus accesorios consiguientes, con todos los derechos personales, reales y mistos, y con todos los privilegios, honores, facultades, cargos y demas, de

que gozan todos los Metropolitanos en sus iglesias sufragáneas de conformidad á los sagrados cánones y constituciones apostólicas: y en su virtud el Arzobispo que fuere de esta iglesia de Valladolid, por derecho propio y libremente hará, ejercerá, administrará, inquirirá, decretará, y por fin, ejecutará en su ciudad, iglesia y provincia y en las demás episcopales sus sufragáneas cuanto competa por derecho á los otros Prelados Metropolitanos sobre sus ciudades, iglesias y diócesis sufragáneas y comprovinciales: así como y en consecuencia de sus derechos y facultades, congregará sinodo diocesano y provincial, cuando le pareciere conveniente en el Señor; consagrará á los Obispos sus sufragáneos debidamente preconizados en Consistorio pontificio; arreglará con ellos los negocios eclesiásticos de la provincia; y, por último, oirá y dirimirá por derecho Metropolitico con arreglo á los sagrados cánones, Concilio Tridentino y constituciones apostólicas, las querellas y causas que le fueren elevadas en apelacion.

»Designamos para habitacion perpetua del mismo Prelado y local para la curia y cancilleria, que en adelante se denominará Metropolitanas y arzobispales, el palacio que ya le está destinado, y que tambien se denominará arzobispal; y reservamos de la misma manera el edificio que hoy ocupa y posee el Seminario, para que en él sean instruidos en las Letras y ciencias eclesiásticas, con arreglo á lo dispuesto por el Concilio de Trento, los jóvenes que manifiesten vocacion al sacerdocio, y concedemos á dicho Seminario con la denominacion de Metropolitano todas y cada una de las prerogativas, derechos y demas concomitantes de costumbre; y últimamente para su segura subsistencia, prosperidad y aumento, le señalamos, en conformidad á lo dispuesto en el último Concordato,

una dotacion de noventa á ciento veinte mil reales anuales. Y al Arzobispo Metropolitano, que por tiempo fuere, le asignamos con arreglo al mismo Concordato para su dotacion perpetua y á su libre disposicion la cantidad de ciento treinta mil reales anuales; como igualmente otra suma anual entre veinte á treinta mil reales para gastos de administracion eclesiástica y visita pastoral.

»Establecemos y decretamos que el cabildo de Valladolid, que ahora erigimos en Metropolitano, conste en lo sucesivo del número y calidad de dignidades, canónigos y beneficiados, que se marcan y espresan en el citado Concordato; pero sin que de ningun modo se perjudique á los derechos de aquellos que legitimamente poseian hasta aqui dignidades, canonicatos y beneficios ó capellanias del antiguo cabildo catedral suprimido: todos los cuales disfrutarán en adelante de sus respectivas prebendas ó beneficios sin necesidad de nuevas Letras apostólicas ni de cualquier otro acto de investidura ó institucion. Asi bien decidimos que en las funciones de coro y cabildo tanto los canónigos como los beneficiados lleven aqnel traje ó insignia eclesiástica que actualmente usan los demas cabildos Metropolitanos de España, á escepcion de los concedidos por gracia especial, ó que hayan sido revocados. Decretamos en igual forma que el cabildo Metropolitano de Valladolid levante las cargas y oficios acostumbrados en los demas cabildos Metropolitanos y los cumpla exactamente: como tambien que disfrute de todos los honores, preeminencias, insignias, favores, gracias, indultos, privilegios y demas que de ordinario competen hoy á los cabildos de su clase en estos reinos autorizándole de consiguiente para hacerse estatutos, constituciones y decretos capitulares en orden al buen gobierno y regla con que debe tratar y dirigir sus

asuntos, siempre que tales estatutos y decretos no sean contrarios á las constituciones apostólicas y á lo dispuesto por el Concilio de Trento, y obtengan además en debida forma la aprobacion de su Arzobispo Metropolitano. Igualmente decretamos que de la tercera parte de las rentas anuales de cada prebenda asignadas en el repetido Concordato, se forme un fondo destinado á las distribuciones cotidianas que percibirán en conformidad á los sagrados cánones, los que asistan á los divinos oficios y cumplan sus respectivos ministerios en esta catedral Metropolitana. Asignamos á su fábrica para los gastos del culto, conservacion del templo y demas la dotacion de noventa á ciento cuarenta mil reales marcada en el mismo Concordato. Y últimamente decretamos que se guarde y observe cuanto en este se dispone acerca del nombramiento ó presentacion y colacion de las dignidades, canonicatos y beneficios ó capellanías, de que segun el mismo debe constar esta iglesia arzobispal.

»Publiquense por nuestro secretario desde el púlpito de la santa iglesia catedral Metropolitana de esta ciudad en el presente solemne dia de la Inmaculada Concepcion de la Beatísima Virgen María, así las Letras apostólicas de nuestro Santísimo Padre Pio IX y el decreto de subdelegacion, por el que Mons. Juan Simeoni, encargado interino de Negocios de la Santa Sede en estos reinos nos ha cometido la ejecucion de las mismas, como tambien este nuestro decreto de ereccion. Remítase dentro del término de tres meses á la Nunciatura apostólica de Madrid copia auténtica de este expediente. Librense á los efectos consiguientes testimonios en forma de este nuestro decreto al gobierno de S. M. (Q. D. G.) por conducto del Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia, á los muy Rdos. Arzobispos de Toledo, de Santiago y al que lo es preconizado de esta

iglesia, Rdos. Obispos de Avila, Astorga, Salamanca, Segovia y Zamora, uniéndose al expediente sus contestaciones, como tambien al Sr. Vicario capitular, sede vacante de esta diócesis, y al Illmo, cabildo Metropolitano de la misma, á quien ademas serán entregadas bajo resguardo las dichas letras apostólicas originales para que las custodie y conserve perennemente en su archivo, al Seminario conciliar, y por fin al escelen-tísimo ayuntamiento constitucional de esta ciudad. Dado en Valladolid, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas episcopales, y refren-dado por nuestro secretario á ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—GERÓNIMO, *Obispo de Palencia*.—Ante mí, *Dr. Emeterio Lorenzana*, Secretario.

SECRETARIA DE CAMARA.

En la Circular núm.º 8 inserta en el tomo 1.º del Boletín Eclesiástico de esta Diócesis, página 114, se hicieron las prevenciones convenientes para que la distribución y conduccion de los Santos Oleos se ejecuten con toda regularidad y la brevedad posible: se encarga su puntual y exacto cumplimiento á los Señores Arciprestes y Párrocos, y se previene que los comisionados para recibirlos y conducirlos se encuentren en esta Capital el Miércoles Santo 31 del mes actual al medio día, los cuales habrán de salir inmediatamente para sus respectivos Arciprestazgos tan luego como aquí reciban los Santos Oleos. Los Señores Arciprestes y Párrocos se servirán dar parte á esta Secretaría de Cámara de cualquiera omision ó retraso

que adviertan en el particular. Salamanca 9 de Marzo de 1858. — *Miguel Andrés Aparicio*, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA Y DE CRUZADADA

DE ESTA DIÓCESIS.

Los pueblos del partido de Vitigudino que tengan Bulas sobrantes, las entregarán en dicho Vitigudino á Antonio Egido que cederá el correspondiente recibo; y al mismo Egido pueden acudir aquellos pueblos que necesiten Bulas ó Sumarios de cualquiera clase, á fin de cubrir los pedidos que hagan los fieles.

2.º El día 6 del corriente ha quedado abierto el pago de la mensualidad de Febrero. Se previene á todos los partícipes eclesiásticos que el último día de cada mes es preciso reintegrar á la Tesorería de Provincia, todas las cantidades correspondientes á aquellos que en dicha fecha no se hubiesen presentado á cobrar la mensualidad.

Los que cobran en los partidos, podrán hacerlo hasta el día 8 del mes siguiente al en que se abre el pago. — *Adrian Mirat*.

AVISOS.

1.º En el Sabado Santo 5 de Abril celebrará órdenes generales el Ilmo. Obispo de esta Diócesis mi Señor. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Cámara hasta el 23 del corriente, en cuyo dia serán examinados los que hayan sido admitidos.

2.º Pueblos que no han recogido el sello.

Aldealengua. Pitiagua.
Aldeanueva de Figueroa. Poveda.
Amatos de Alba. Valverde.
Casafranca. Villalba.
Monterrubio de Armuña. Villanueva de los Pavones.

3.º El 19 de Febrero hizo su entrada en Valladolid el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo D. Luis de la Lastra y Cuesta, nuestro Metropolitano, habiendo sido recibido con un entusiasmo singular por el Cabildo, Autoridades y el Pueblo todo.

4.º Tambien entró en la Capital de su Diócesis el 13 de Febrero el Ilmo. Sr. D. Ponciano Arciniega, Obispo de Mondoñedo recibiendo los mas cumplidos homenajes.

5.º El 14 del mes próximo anterior falleció en el Oratorio de S. Felipe Neri de Sevilla, á la edad de 69 años el Ilmo. Sr. D. Antonio Maria Sanchez Cid Carrascal, Obispo de Coria.

4.º En las Órdenes generales celebradas por nuestro Ilmo. Prelado en los dias 26 y 27 de Febrero recibieron el Sagrado Presbiterado,

D. Manuel Martin.
D. Fernando Ochoa.
D. Domingo Olmedo.
D. Gregorio Hernando.
D. Fernando Perez.
D. José Alonso.
D. Patricio Pereda.

} *Párrocos de la Diócesis de Avila,*

D. Faustino Gomez Carabias, Párroco en la Diócesis de Zamora.

D. Antonio Gonzalez Lart, patrimonista de Ciudad Rodrigo,

D. Miguel Campo Caballero, Párroco de la Diócesis de Plasencia.

En las mismas fueron ordenados de Diáconos.

D. Gregorio Gomez, Diocesano de Avila y D. Angel Prieto, patrimonista de Ciudad Rodrigo.

De Subdiaconos. D. Miguel Cándido Fernandez.

D. José Roman Terán.

D. Francisco Morante y D. Ildefonso Lobarinas: habiendo recibido otros dos las cuatro órdenes menores y tres mas la prima clerical tonsura.

Salamanca 10 de Marzo de 1858. — *Miguel Andrés Aparicio*, Secretario.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

La Sociedad del Glorioso Patriarca S. José, establecida en la Casa-Hospicio de esta Ciudad, consagra una solemne Festividad á su Patrono y Titular el dia 19 de Marzo de 1858.

Prévia licencia del Ilmo. y dignísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, se pondrá S. D. M. de manifiesto durante la Misa en los dias del Novenario con el piadoso fin de que los acogidos en esta Casa de Beneficencia y demas fieles, rueguen á Nuestro Señor por las necesidades generales de la Iglesia.

Dará principio el Novenario el dia 10 de Marzo con Misa solemne todos los dias á las nueve de la mañana; concluida que sea se reservará al Señor Sacramento y leerá la Novena; al parar el Cimbalo de la Santa Iglesia Catedral se rezará el Santo Rosario y repetirá la Novena.

El Viernes 19 se celebrará la Fiesta con la solemnidad de costumbre: Misa y Sermon á las diez y media,

que predicará el Presbítero D. Tomás Serrano, Cura Parroco de San Pablo de esta Ciudad,

A las 5 de la tarde se reservará y en seguida saldrá la imagen del Glorioso San José en procesion por la plaza del Colegio del Arzobispo.

La Venerable Congregacion de Jesus Nazareno ha acordado dar principio á la Novena de su titular el dia 12 del corriente mes de Marzo.

Todos los dias á las nueve habrá Misa cantada, y concluida se rezará la Novena.

Por la noche al parar el Cimbalo se rezará el Santo Rosario y en seguida se repetirá la Novena.

El Domingo de Pasion 21 del mismo, se celebrará la Festividad con Misa solemne á las diez y Sermon que predicará el Presbítero D. Angel Herrero, Rector del Colegio de Carbajal de esta Ciudad.

El Miércoles 17 de Marzo se dá principio á la Novena de Nuestra Señora de los Dolores, en la Iglesia parroquial de Santa Eulalia.

En los nueve dias habrá Misa con S. D. M. manifesto á las nueve y concluida se rezará la Novena, la que se repetirá á las cinco de la tarde despues del Santo Rosario.

El dia 26 del mismo se celebra la Fiesta con Misa y Sermon á las diez, quedando S. D. M. manifesto todo el dia.

Predicará el Presbítero D. Mariano Gonzalez Araujo, Sacristan mayor de San Martin.

En la Santa Iglesia Catedral predicarán.

El Domingo 4.º de cuaresma, 14 de Marzo, el Señor D. Francisco Gimenez, Canónigo Magistral.

El Viernes 19 de Marzo, el Presbítero D. Angel Gimenez.

Domingo de Pasion, 21 de Marzo, el Sr. D. Camilo Alvarez de Castro, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral.

Jueves 25 de Marzo, La Anunciación, el Presbítero D. Juan Sanchez, Fiscal del Juzgado Metropolitano.

Viernes 26 de Marzo, el Presbítero D. Joaquín Martín y Lunas.

AVISO Á LOS SEÑORES CURAS.

Desde el día 12 al 20 del corriente permanecerá en Salamanca la Señora Viuda de Condés é Hijos, representada por el Sócio D. Manuel Vazquez Condés, con un brillante surtido de Ornatos de Iglesia de todas clases y colores: lleva ademas tejidos para poder hacer otras prendas caso de que las hechas no convengan por su clase ó colores.

No tendrá inconveniente ésta Casa dar algun plazo para pago de los articulos que se compren.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS,

en la 2.^a quincena de Marzo.

Dias 17, 18, 19 y 20. Religiosas Carmelitas de Peñaranda, por la Comunidad.

21, 22, 23 y 24. Parroquia de S. Martín de Horcajo medianero, la hermandad Sacramental.

25, 26, 27 y 28. Parroquia de Nuestra Señora de la Asuncion, del Campo de Peñaranda, por el Párroco y feligreses.

29, 30, 31 y 3 de Abril. Parroquia de Nuestra Señora de la Asuncion de Alaráz, por el Párroco y feligreses.